



Resolución Directoral

N° 717-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

- I. **VISTO:** el expediente administrativo N° 3360-2008-PRODUCE-DIGSECOVI, que contiene: la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 118-2016-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 2608-2020-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 70-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 35-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, la Resolución Directoral N° 1850-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 3216-2021-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Directoral N° 1092-2023-PRODUCE/DS-PA, el escrito de Registro N° 00010466-2025, el Informe Legal N° 00419-2025-PRODUCE/DS-PA-galiza-sguzman de fecha 17/03/2025; y,

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES.

1. Mediante **Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI** de fecha 10/08/2011, se sancionó a **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** (en adelante, el **administrado**) con una **MULTA** de 8.98 UIT y la **SUSPENSIÓN del permiso por 30 días efectivos** de pesca¹, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, al haber realizado la extracción de recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas, hechos ocurridos el 06/12/2007.
2. Con **Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 118-2016-PRODUCE/CONAS-CT** de fecha 28/06/2016 se dispuso declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto, en consecuencia, **CONFIRMAR** la sanción impuesta y agotada la vía administrativa.
3. Posteriormente, con **Resolución Directoral N° 2608-2020-PRODUCE/DS-PA** de fecha 05/11/2020, se resuelve declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación del Principio de retroactividad benigna, presentada por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 118-2016-PRODUCE/CONAS-CT; en consecuencia, **MODIFICO** la sanción de **MULTA a 2.658 UIT**.
4. Mediante **Resolución Directoral N° 70-2021-PRODUCE/DS-PA** de fecha 07/01/2021, declara **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 2608-2020-PRODUCE/DS-PA.
5. Con **Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 35-2021-PRODUCE/CONAS-1CT** de fecha 22/02/2021 se dispuso declarar **FUNDADO** el recurso de apelación impuesto contra la Resolución Directoral N° 70-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/01/2021, declarando la **NULIDAD PARCIAL** de la

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 10/08/2011 se declara INEJECUTABLE la sanción de SUSPENSIÓN prevista en el artículo 1° de la citada Resolución Directoral.

Resolución Directoral N° 2608-2020-PRODUCE/DS-PA, en consecuencia, **MODIFICA** la sanción de **MULTA a 2.215 UIT.**

6. Con **Resolución Directoral N° 1850-2021-PRODUCE/DS-PA** de fecha 01/06/2021 se declaró **PROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas presentada por el administrado, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 35-2021-PRODUCE/CONAS-1CT.
7. Con **Resolución Directoral N° 3216-2021-PRODUCE/DS-PA** de fecha 26/11/2021 se declaró **LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO** establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, otorgado a favor del administrado a través de la Resolución Directoral N° 1850-2021-PRODUCE/DS-PA.
8. Con **Resolución Directoral N° 1092-2023-PRODUCE/DS-PA** de fecha 18/04/2023 se declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por el administrado.
9. De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 22/11/2016, contenida en el Expediente Coactivo N° 2281-2016, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

ANALISIS.

10. El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: ***"El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva"***.
11. El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: ***"Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)"***. En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran ***facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.***
12. La Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; Aplicación de excepción al régimen de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, dispone: ***"Aplicase un régimen excepcional de reducción en el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura hasta de 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa correspondiente, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones: (...) 3. El solicitante que se acoja al presente régimen excepcional de reducción de multas, deberá cancelar el saldo del 20% (veinte por ciento) de la multa, al momento de presentar su solicitud. (...)"***.





Resolución Directoral

N° 717-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025



13. El artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE² establece que, el presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar las normas temporales complementarias para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, que reglamentan la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas; así como, establecer disposiciones sobre el aplazamiento y fraccionamiento de dichas deudas, inclusive en etapa coactiva.
14. El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas con permiso de pesca o título habilitante, para el ejercicio de la actividad pesquera o acuícola, que cuenten con multas impuestas por el Ministerio de la Producción por infracciones cometidas antes del año 2021, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- Multas pendientes de pago.
 - Multas en plazo de impugnación.
 - Multas impugnadas en vía administrativa o judicial.
 - Multas en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.
15. Por otro lado, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE y del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que establece un régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura.
16. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con **escrito de Registro N° 000010466-2025 presentado el 07/02/2025**, el administrado ha solicitado el acogimiento para la aplicación del régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según las disposiciones, establecidas en el artículo 4° y 5°³ Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE,

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2024.

³ Artículo 5°. Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.- Disposiciones para el acogimiento al beneficio: a) El reconocimiento de la comisión de la infracción cometida materia de sanción, así como, el número del expediente administrativo y/o resolución directoral de sanción de la cual se requiera el beneficio; además, el número y fecha de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del 20% (veinte por ciento) de la multa, tomándose como referencia la UIT vigente al momento de efectuarse el depósito. Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa, se debe indicar el número de registro ingresado al Ministerio de la Producción mediante el que reconoce la comisión de la infracción y se desiste del recurso presentado o de la pretensión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 126 y 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el caso de contar con saldo restante pendiente de pago por concepto de intereses, costas y gastos generados en el procedimiento sancionador o coactivo, debe consignar una de las modalidades de pago de acuerdo al Formato de Solicitud establecido por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción. b) Para el

respecto de la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, adjuntando para ello copia del voucher N° 0426976 (RP: 0337803) de fecha 05/02/2025 por el importe de **S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

17. Ahora bien, es preciso tener en cuenta que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas es de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo otorgado en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

18. En ese sentido, respecto a la entrada en vigencia del presente régimen excepcional de reducción de multas, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, establece otorgar un plazo máximo de siete (7) días calendario contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo para hacer las consultas sobre las disposiciones para el acogimiento al beneficio referidas en el artículo 5. Culminado dicho plazo, se presenta la solicitud respectiva para su evaluación a trámite en el plazo establecido



19. En ese contexto, se debe tener en consideración que el plazo para acogerse al presente régimen excepcional de reducción de multas era de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo de 07 días calendario otorgado para consultas referidas a las disposiciones para el acogimiento al beneficio, de acuerdo a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE; por lo tanto, al haber sido publicado el citado Decreto Supremo el día 31/12/2024 en el Diario Oficial El Peruano, correspondía acatar el plazo de 7 días calendario para las consultas relacionadas a la aplicación del beneficio, el cual transcurrió desde el 01/01/2025 hasta el 07/01/2025, luego de ello, a partir del 08/01/2025 los administrados contaban con un plazo de 30 días calendario para presentar su solicitud de acogimiento al presente régimen excepcional de reducción de multas, el cual culminó el 06/02/2025.

20. En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por **el administrado** mediante el escrito de Registro N° 00010466-2025, de fecha 07/02/2025, fue realizada fuera del plazo previsto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE. En ese sentido, corresponde declarar **INADMISIBLE** por extemporánea la solicitud de acogimiento régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, respecto de la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, presentada por **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE.**

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y otras disposiciones.

III. SE RESUELVE:

caso de actos administrativos impugnados en la vía judicial o en el que se cuente con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, se debe acompañar a la solicitud, copia del escrito presentado al juez competente; además se debe presentar copia del acta, donde se deje constancia de la legalización de la firma del referido escrito ante el Secretario respectivo, a través de la cual se reconozca la comisión de la infracción y se desista de algún acto procesal o de la pretensión, según corresponda, para lo cual se debe cumplir con los aspectos generales del desistimiento, establecidos en el artículo 341 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, o en el Nuevo Código Procesal Constitucional, Ley N° 31307, en lo que corresponda.



Resolución Directoral

N° 717-2025-PRODUCE/DS-PA

Lima, 17 de marzo del 2025

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional de reducción para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, y otras disposiciones, estipulado en el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, presentada por **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** identificado con **DNI N° 02742709**, sobre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 2603-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 35-2021-PRODUCE/CONAS-1CT, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- SE PRECISA que el depósito realizado por **JOSE SIMON ALVAREZ ECHE** identificado con **DNI N° 02742709** mediante voucher N° 0426976 (RP: 0337803) de fecha 05/02/2025 por el importe de **S/ 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** en la cuenta corriente N° 00-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, se sujetara conforme a lo establecido en el numeral 1.3⁴ de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a quien corresponda y a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** a quien corresponda conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA LACEY MORALES FRANCO
Directora de Sanciones – PA

PLMF/gjq/sjgs

⁴ Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 020-2024-PRODUCE, en PRIMERA Disposición complementaria final, en su numeral 1.3 establece que: "En el caso que se deniegue la solicitud de acogimiento al beneficio, el importe abonado por concepto de cuota inicial se imputa a la deuda del administrado como pago a cuenta."

